



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.3/00019-21

Inspeccionado: [REDACTED]

DENOMINADO [REDACTED]

Asunto: CIERRE DE EXPEDIENTE

Acuerdo No. PFPA/11.5/00077-2022-05

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de Enero del
año 2022.

Vistos.- En el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.3/00019-21, abierto a nombre del [REDACTED], Ubicado en [REDACTED] del [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de Campeche; COORDENADAS [REDACTED], esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 08 de Julio del año 2021, el Encargado de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren emitió la orden de inspección ordinaria en materia de vida silvestre con número PFPA/11.3/2C.27.3/0138-21, en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria ubicada en [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de Campeche; COORDENADAS [REDACTED], la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2º, 4º, 5º fracción II, 9º fracciones I, IV, VIII, XIX, y XXI, 29, 31, 39, 40, 42, 59, 60 Bis I, 77, 99, 100, 103, 104, 106, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 24, 25, 34, 44, 47, 50, 53, 100, 138, de su Reglamento, en relación con las Normas Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010 y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

NOM-162-SEMARNAT-2012; por lo que los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar lo siguiente:

- a) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización o registro; emitido por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de tortugas marinas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

El visitado exhibe en original oficio con número SGPA/DGVS/02145/21 de fecha 26 de Marzo de 2021, con vigencia del 30 de Marzo de 2022, donde autoriza el aprovechamiento no extractivo con tortuga marina, a favor del [redacted], de Protección de Flora y Fauna " [redacted] " (CONANP), [redacted], Prólengación [redacted], C.P. [redacted], Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Campeche., para la operación del [redacted] denominado [redacted] ([redacted]) CONANP".

Las actividades se llevaran a cabo en la playa Chenkan, a los largo de 18 kilómetros, comprendida dentro del polígono del Area de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (APFFLT-CONAMP), Campeche ubicada en las siguientes coordenadas:

Table with 4 columns: PUNTO, REFERENCIA, COORDENADAS GEOGRAFICAS (Longitud Norte, Latitud Oeste). Rows include: Punto Inicial del Área de Monitoreo, Punto Final del Área de Monitoreo, Centro operativo.

- b) En el caso de que se haya realizado alguna modificación al registro otorgado, el inspeccionado deberá de exhibir en original o copia debidamente certificada el registro presentado ante la Secretaría con las modificaciones realizadas.

El visitado manifiesta que al momento de la inspección no ha realizado alguna modificación al registro otorgado.

- c) Verificar que en el caso de que el inspeccionado cuente con autorización o con el registro, los derechos de la misma no hayan sido transferidos a terceros, y en caso afirmativo el inspeccionado deberá de acreditar que dio aviso a la Secretaría en los términos establecidos en el artículo 100 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, enviando copia del Contrato en el que se haya asentado dicha transferencia de derechos.

El visitado manifiesta que al momento de la inspección la los derechos de la autorización no hayan sido transferidos a terceros.

- d) Verificar que el visitado cuente con un Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 37 de su Reglamento.

Al momento de la inspección el visitado exhibe en original del plan de manejo, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Verificar que la operación del sitio inspeccionado se realice de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado por la autoridad Competente;

Al momento de la inspección la operación del [REDACTED] se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Manejo autorizado por parte de la SEMARNAT.

- e) Verificar que el sitio inspeccionado cuente con un Representante Técnico, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

El visitado exhibe en original del plan de manejo entregado a la SEMARNAT donde describe como responsable técnico siendo el M. en [REDACTED]

- f) El inspeccionado deberá de exhibir los documentos que acrediten que el titular de la autorización ha presentado los informes anuales de actividades a partir del primer año de registro y conforme a su Plan de Manejo aprobado en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;

El visitado manifiesta que el informe ya fue entregado a la SEMARNAT, pero al momento no cuenta con los documentos que acrediten que el titular de la autorización ha presentado los informes anuales 2020,

- g) El inspeccionado deberá de exhibir los documentos que acrediten que el titular de la autorización ha presentado el o los informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General Vida Silvestre;

Al momento el visitado manifiesta que en la zona del [REDACTED] no se ha presentado contingencias o emergencias que pongan en riesgo la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana.

- h) Verificar que en la realización de las actividades que lleva a cabo el inspeccionado no se realicen acciones que causen la destrucción o daño a la vida silvestre, particularmente a las tortugas marinas;

Al momento de la inspección se observa que las actividades que se realizan no causa destrucción o daño de la vida silvestre.

- i) Verificar que el inspeccionado no realice la retención de crías en los términos y condiciones establecidos en la autorización correspondiente;

Al momento de la inspección, no se observa la retención de crías de tortuga marina.

- j) Verificar el estado físico de los ejemplares de tortuga marina, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo sean apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, así como que no se atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de manejo de conformidad con lo previsto en los artículo 30 y 31 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al momento de la inspección, se observa que durante el proceso de manejo de los ejemplares de tortugas marinas es apropiado, evitando o disminuyendo la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, tratándolos dignamente.

- k) Verificar que el inspeccionado no se encuentre realizando tráfico o apropiación ilegal de ejemplares, productos o subproductos de tortuga marina.

Al momento de la inspección, no se observa que el visitado este realizando tráfico o apropiación ilegal de ejemplares, productos o subproductos de tortuga marina.

- l) Verificar el cumplimiento de las especificaciones descritas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Al momento de la inspección se observa que se lleva a cabo la incubación natural "in situ" de las nidadas de Tortugas Marinas, conservando los huevos en los nidos construidos por las hembras adultas, marcando el nido mediante estacas sin dañar los huevos, el cual es monitoreado constantemente y al momento de emerger las crías se permite que las crías sigan el proceso natural de emergencia desplazándose hasta la playa hasta llegar al mar, una vez que las crías hayan emergido se sacan todo el contenido de los nidos, y se lleva un registro para sacar las estadísticas.

Así mismo se observa que se realiza la incubación de nidadas en Vivero o Corral, el visitado manifiesta y muestra en su bitácora que los nidos fueron movidos por excepción, por posible pérdida de depredación de animales salvajes, o por que se encuentran en zona donde no se inunda y está libre de vegetación.

Así mismo se observa que en el campamento se realiza la incubación en vivero o corral, este vivero o corral se encuentra colocado en una zona donde no se inunda y está libre de vegetación, el corral de encuentra construido con una cerca perimetral de malla conocida comúnmente como ciclónica galvanizada de 2 metros de altura la cual está enterrada aproximadamente 50 cm para evitar la depredación, el saqueo y el escape de las crías, a su vez en la parte interna y a lo largo del corral se tiene colocado una tira de malla con luz de malla más fina.

El monitoreo de las nidadas se realiza a diario a lo largo de la playa de anidación, conforme a la autorización y el plan de manejo solicitado, el personal técnico al momento de realizar el monitoreo usan guantes quirúrgicos para el marcaje de las hembras adultas; así mismo utilizan lámparas de minero con una fuente de luz color roja, Estos monitoreos se realizan con ayuda de un vehículo (cuatrimoto), circulando de tal forma que evitan la zona de anidación cuidando la integridad de los nidos.

Al momento el visitado manifiesta que se tiene la siguiente cantidad de nidos:

	Natural "In Situ"	Vivero "Corral"	Total
Nidos de Tortuga Carey "Eretmochelys imbricata"	324	10	334
Nidos de tortuga Blanca "Chelonia Mydas"	1	0	1
Total	325		335

De igual forma, con fundamento en los artículos 104, 117 de la Ley General de vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente Acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción el padrón de infractores, aunado al hecho de que de configurarse alguna de las faltas a las que se refiere el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; es decir las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXII de dicha Ley. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgará autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamientos, en los términos de la ya citada Ley General y su Reglamento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Finalmente no se impone ninguna medida de seguridad.

Así mismo, con fundamento en el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de aplicación supletoria en los artículos 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta Acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que no cuenta con ella, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- **Original de los documentos que acrediten que el titular de la autorización ha presentado los informes anuales de actividades con sello de recibido de la SEMARNAT.**

V.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- La Ingeniera **Viviana del Carmen Sonda Acosta**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/I/4C.26.1/889/19, Expediente No. PFPA/I/4C.26.1/00001-19, de fecha 04 de Julio del año 2019, Expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, actual Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- De lo anterior, esta autoridad revisó lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha 15 de julio del 2021, determinando lo siguiente: **AL MOMENTO DE LA VISITA, EL COMPARECIENTE NO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

ACREDITO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, QUE EL TITULAR DE LA AUTORIZACION HA PRESENTADO LOS INFORMES ANUALES 2020, ANTE LA SEMARNAT.

III.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Con fecha 28 de julio de 2021, se recibió en la oficialía de partes de esta delegación, el Oficio No. 216BIS/APFFLT/2021 suscrito por el [REDACTED], con el que describe que en atención a la Acta de Inspección 11.3/2C.27.3/138-2021 de fecha 15 de julio de 2021, relativo a la Orden PFPA/11.3/2C.27.3/0138-2021, mismo que fue mostrado en las instalaciones del [REDACTED], con motivo de efectuar la diligencia.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento expuesto, se exhibe el original del oficio F00.7RPCGM.DAPFFLT/13/2020, recibido por la delegación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, el 23 de enero de 2020, mediante el cual se entrega documentación relativa a los requisitos para la Autorización de aprovechamiento No extractivo de vida silvestre, operación del [REDACTED]. Se anexa copia simple del documento para referencia.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, así también se toma en consideración y se valora el oficio No. 216BIS/APFFLT/2021, recibido con fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de titular de la Autorización de aprovechamiento No extractivo de tortuga marina, con el cual se tiene por cumplido el requerimiento asentado en el Acta de inspección de fecha 15 de julio de 2021, **inciso f)**, por los inspectores acreditados en la citada acta.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 11.3/2C.27.3/138-2021, de fecha 15 de julio del 2021; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de lo antes expuesto, considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, así también se toma en consideración y se valora el oficio No. 216BIS/APFFLT/2021, recibido con fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de titular de la Autorización de aprovechamiento No extractivo de tortuga marina, con el cual se tiene por cumplido el requerimiento asentado en el Acta de inspección de fecha 15 de julio de 2021, **inciso f)**, por los inspectores acreditados en la citada acta.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de

inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED] en su carácter de persona que atendió la visita de inspección y/o [REDACTED], en su carácter de titular de la Autorización del [REDACTED] denominado [REDACTED], Laguna de Términos, CONANP, en el domicilio ubicado en [REDACTED] sin número, [REDACTED] del 21 de abril, [REDACTED], C.P. [REDACTED], Ciudad del Carmen, Campeche; con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma la Ingeniera **VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha 04 de Julio de 2019, Expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrci

Revisión: 20-01-22

Lic. José Alberto Pech Herrera

Cargo: Subdelegado Jurídico



CEDULA CON PREVIO CITATORIO

[REDACTED] DENOMINADO [REDACTED]

PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen Edo. de Campeche, siendo las 12:20 horas del día, de fecha 10 de Febrero del año 2022, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio: PFFPA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], sin número, [REDACTED], Prolongación [REDACTED], C.P.24104, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, en busca del C. [REDACTED], a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el CIERRE DE EXPEDIENTE de fecha 20 de enero de 2022, No. PFFPA/11.5/00077-2022-05, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; dentro del expediente administrativo No.PFFPA/11.3/2C.27.3/00019-2; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios alédaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble; con fundamento en los términos de lo previsto en los artículos artículo 167-Bis-1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículo 310 párrafo tercero y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarse presente "EL INTERESADO", no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 04 de Febrero del año 2022, se entiende la presente diligencia con el C. [REDACTED], quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Credencial de Profesión, clave [REDACTED], quien dijo tener el carácter de Administrativo, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 9 fojas útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador
C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado
[REDACTED]

1973

1973

1973

1973

1973

1973

1973

1973

1973

1973

1973